

## Amparo en revisión 644/2016

Una mujer presentó demanda de amparo por su propio derecho y el de su hija, en contra del Reglamento de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla (CERESO) donde se dispone que a los tres años de edad, los hijos ya no pueden habitar con sus madres dentro de las instalaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el asunto, determinó que:

En principio, el niño deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres en un ambiente lleno de afecto y de seguridad moral y material. Es **obligación del Estado** velar porque **el menor no sea separado de sus padres** salvo cuando ello sea **necesario** para el **interés superior del niño**, sin embargo debe garantizar que el menor pueda tener contacto directo con ambos padres de manera regular.

Destaca que **la protección** por parte del Estado **requiere de una fortaleza especial cuando se trata de niños pequeños, ya que en los primeros años de vida es esencial la identificación total del hijo con la madre** no solo respecto a las necesidades biológicas como la alimentación sino a nivel emocional y psicológico lo cual resulta determinante para el desarrollo de la personalidad y conducta futura.

En cuanto a la situación de reclusión de la madre, se señala que **el medio penitenciario es inconveniente** ya que **expone** a los **menores a situaciones de violencia**, además de la falta de servicios básicos como salud, educación, alimento, cuidados especializados e infraestructura para su desarrollo físico y social.

No obstante, en relación con la separación, se concluyó que las relaciones que el niño desarrolla tienen grados de apego e identificación por lo cual no es extraño que un menor pueda sufrir grave daño emocional si sus necesidades de apego maternal no son satisfechas en su infancia temprana y años posteriores. Por lo tanto **las autoridades deben asegurar una separación sensible y gradual** manteniendo un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados.

Por lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió otorgar el amparo y protección a la quejosa y a su hija por lo que hace a la aplicación del Reglamento en relación *a separar a la menor referida y no permitir en el futuro su ingreso a dicho centro penitenciario*. **Determinó que las autoridades deben facilitar que madre e hija mantengan un contacto cercano, directo y frecuente**, mediante el establecimiento de un **esquema de convivencia** articulado con pleno **sustento en las necesidades de la niña**. En el esquema que se fije, **deberá tomarse especialmente en cuenta la necesidad de la menor de recibir cuidados y afectos de su madre**, sobretodo en virtud de su corta edad y en razón de la cercanía que ha tenido ella.